

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 145.

Martes 10 de Marzo.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10 rs.** al mes, fuera de la Capital, **12 idem idem**, francos de porte.—Número suelto, **un real.**
Las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.
No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.
Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRICION NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

RECAUDADO POR EL GOBIERNO CIVIL.

Pesetas. Cts.

Suma anterior... 28619 42

- El Ayuntamiento de Aldea del Cano, por cuenta de su presupuesto actual, capítulo de imprevisos... 50
- D. Vicente Mendo, primer Alcalde... 2
- Juan Francisco Roman, segundo id... 1
- Manuel Pacheco, Regidor... 1
- Sebastian Roman, idem... 1
- Pedro Harto, id... 1
- Juan Bazaga, id... 1
- Cirilo Novillo, id... 1 25
- Julian Salazar, id... 2
- Juan Salazar, Secretario... 2
- Sebastian Sanguino, Auxiliar... 1 50
- Juan Polo Bazaga, Juez municipal... 2
- Miguel Salazar, Suplente... 50
- Antonio Bazaga Gonzalez, Fiscal municipal... 2 50
- Juan Molano Alfonso, id suplente... 1
- Francisco Zamorano y Arellano, Médico cirujano... 5

- D. Pedro Daza de Vargas, Cura párroco... 2 50
- Lorenzo Gil Salazar, Maestro de niños... 2 50
- D.ª Juana Valiente, idem de niñas... 2 50
- Donativo de los niños de la escuela... 7 48
- Idem de las niñas de la idem... 5 35
- D. Miguel Luengo... 3
- Alonso Bejarano Andradá... 1
- Antonio Bazaga Harato... 2 50
- Juan Gonzalez Bazaga... 1
- Francisco Rubio... 1
- Diego Silvestre... 25
- Crisanto Harto... 20
- Francisco Mendoza... 50
- Pedro Tello... 25
- Antonio Pulido... 25
- Juan Tello Mozo... 15
- Alonso Jimenez Leo... 50
- Benito Jicinto Mozo... 20
- José Herreros... 10
- Gregorio Polo... 10
- Eugenio Silvestre... 10
- Victoriano Delgado... 10
- Isidoro Corbacho Tomé... 50
- D.ª Francisca Doña... 1
- D. Matias Gil... 30
- Manuel Garcia Campos... 25
- Benito Roman... 25
- Juan Sanchez... 25
- Juan Antonio Jaraiz... 5
- José Fragozo Alvaro... 50
- D.ª Maria Bazaga... 50
- D. Luciano Guerra... 10
- Casimiro Correa... 50
- Manuel Bazaga Gonzalez... 25
- Fermin Sanchez... 20
- Antonio Pulido Jimenez... 20
- Vicente Gil Bello... 50
- Martin Bazaga... 2
- Pascual Bazaga... 2
- Manuel Camberos... 1 25
- José Salazar Solana... 80
- Vicente Pulido... 25
- Viuda de Juan Hisado... 75
- D. Juan Sanguino... 1
- Francisco Bazaga Corbacho... 1

- D. Juan Palacios... 25
- Alonso Pacheco Novillo... 25
- Martin Jimenez... 25
- Luis Cordero... 15
- Mateo Mozo... 25
- José Bazaga Harto... 25
- Agustin Delgado... 15
- Manuel Denche... 25
- Andrés Cordero... 25
- Félix Tomé... 25
- Juan Sanguino (mayor)... 50
- Antonio Pulido... 10
- Vicente Pacheco... 50
- Francisco Polo Rodrigo... 50
- Francisco Sanchez... 15
- Juan Tello Gil... 50
- Francisco Sanguino... 25
- José Garcia Campos... 50
- Fernando Cordero... 10
- Miguel Córdoba... 5
- Antolin Delgado... 25
- Casimiro Garcia... 25
- Antonio Carreras... 10
- Leocadio Molano... 1
- Juan Harto... 1
- Lorenzo Matias... 50
- Antonio Luengo Salazar... 2 50
- Joaquin Sillo... 40
- D.ª Juana Hernandez... 6
- D. José Solana... 50
- Antonio Diaz Sillo... 10
- Juan Guerra... 10
- Viuda de José Solana... 50
- D. Antonio Garcia... 25
- Francisco Delgado... 25
- Juan Collado... 25
- Juan Novillo... 10
- Doroteo Collado Bazo... 1
- Juan Gonzalez Vega... 80
- Ignacio Campos... 30
- Andrés Silvestre Lino... 10
- José Silvestre... 10
- Juan Antonio Polo... 1 25
- Fernando Higuero... 25
- Francisco Carreras... 25
- Angel Delgado... 25
- Francisco Cordero Jordan... 25
- Facundo Guerra... 50
- Sebastian Bazaga... 25
- Francisco Polo Hierro... 50

- D. Cipriano Molano Cano... 2
- Francisco Molano Solís... 3
- Gabriel Gonzalez Diez, del comercio de Cáceres... 5
- Antonio Marqués... 50
- Pedro Acedo Perez... 1
- Rufino Gil... 30
- Juan José Roman... 50
- Sebastian Diaz Gil... 1
- Francisco Salazar Higuero... 1
- Manuel Salazar... 1
- Ramon Higuero (menor)... 1
- D. Isidora Jordan... 1
- D. Vicente Sanguino... 50
- Alonso Pacheco... 50

Sumas... 28777 46

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

PROYECTO DE LEY

DEL

TIMBRE DEL ESTADO.

TITULO V.

DEL TIMBRE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

(Continuacion.)

CAPITULO VIII.

Aduanas.

Art 152. Se empleará timbre de una peseta en los documentos siguientes:
1.º En las copias de los manifiestos que presentan en los Aduanas los Capitanes de los buques.
2.º En las licencias de alijo de bultos de los vapores que sólo se detienen algunas horas en los puertos.
3.º En los pases para las importaciones temporales de animales adiestrados, teatros portátiles y figuras de cera con destino á espectáculos públicos.
4.º En las guías de tránsito de géneros extranjeros por lo interior del reino.

Art. 153. Se usará timbre de 75 céntimos en los que á continuación se expresan:

1.º En las solicitudes de los Capitanes de los buques á los Administradores de Aduanas pidiendo se les habilite para cargar géneros con destino á la exportación ó al cabotaje y en las de permiso para la salida de los buques.

2.º En las solicitudes de los consignatarios á los Administradores de Aduanas pidiendo el trasbordo de géneros ó permiso para la descarga de los conducidos por cabotaje con destino á otra Aduana.

3.º En los centros de manifiestos.

4.º En las declaraciones principales de consignatarios, ya se trate de géneros destinados al consumo, ó ya de tránsito, así como en las que hagan de la misma clase para la entrada de géneros en depósito.

5.º En las hojas de adeudo.

6.º En los pases para la entrada de carruajes y caballerías de alquiler ó de particulares procedentes del extranjero.

7.º En las facturas principales para los ganados españoles que salen al extranjero á pastar.

8.º En las de la misma clase para la exportación por agua de géneros libres de derechos ó de los que estén sujetos á ellos, ya se verifique su exportación por agua ó por tierra.

9.º En las facturas principales para la exportación de géneros de los Depósitos ó el comercio de cabotaje.

10.º En los pases para la entrada de ganados, carros, aperos y demás útiles destinados á labrar, cultivar y beneficiar las tierras; y la de las caballerías de los habitantes en los pueblos fronterizos que hacen frecuentes entradas en España.

11.º En los pases para la salida de ganados, carros, aperos y demás útiles destinados á labrar, cultivar y beneficiar las tierras; y la de las caballerías de los habitantes de los pueblos fronterizos de España que hacen frecuentes salidas á puntos inmediatos del extranjero.

Art. 154. Llevarán timbre móvil de 10 céntimos:

1.º Los duplicados que deban extenderse de los documentos comprendidos en el artículo precedente.

2.º Los conductores de mercancías á puertos enclavados dentro de una misma bahía.

3.º Los conductores de sales.

4.º Los pases talonarios para la salida de carruajes y caballerías del país.

5.º Las facturas principales de exportación por tierra de géneros libres de derechos y sus duplicadas.

6.º Las licencias de alijo de oficio.

7.º Los recibos talonarios de viajeros.

8.º Los tornaguías que expiden las Aduanas.

Art. 155. Podrán extenderse en papel común, pero reintegrándose con timbres sueltos de la cuantía que se expresa:

1.º Cada hoja de ruta de las mercancías importadas por ferrocarriles.

2.º Cada manifiesto general de carga que deben formar los Capitanes de buques al entrar en las aguas españolas.

Dichos documentos se reintegrarán con el de 2 pesetas.

Deberán serlo con el de 0.10 de peseta:

1.º Las relaciones de viajeros que presentan á los Administradores de Aduanas los Capitanes de los buques.

2.º Las autorizaciones de los consignatarios de géneros á los patronos de las embarcaciones menores para la descarga.

3.º Los conductores á tierra de los bultos ó géneros á granel que expidan los individuos del Resguardo á bordo de los buques conductores, y los que se dirigen á la Aduana de los bultos descargados en virtud de licencias provisionales.

4.º Los recibos de Caja por derechos de Arancel.

5.º Las papeletas talonarias para levantes de géneros.

6.º Los avisos de la Aduana de entrada á la de salida de géneros de tránsito.

7.º Los de la Aduana de salida á la de entrada de géneros que se dirigen por cabotaje.

8.º Las carpetas de factura de cabotaje de entrada.

CAPITULO IX

Rifas.

Art. 156. Los billetes de toda rifa cuya celebración se conceda por Autoridad competente serán talonarios; y antes de proceder á su venta se presentarán en la Administración de Contribuciones y Rentas para satisfacer á metálico el impuesto del timbre á razón de 5 céntimos por billete. La Administración estampará el sello de la misma, despues de acreditado el pago en la matriz á fin de que pueda ser fácilmente comprobado.

CAPITULO X

Correos y Telégrafos.

Art. 157. Las cartas para el interior de las poblaciones se franquearán con sellos por valor de 0.10 de peseta por cada 30 gramos ó fracción de este peso.

Art. 158. Las cartas que hayan de circular entre las poblaciones de la Península, islas Baleares, Canarias, posesiones españolas del Norte de Africa ó costa occidental de Marruecos, se franquearán con sellos por valor de 0.15 de peseta por cada 15 gramos ó fracción de este peso.

Art. 159. Las cartas dirigidas á Cuba ó Puerto Rico se franquearán con sellos por valor de 0.30 de peseta por cada 15 gramos ó fracción de este peso.

Art. 160. Las cartas dirigidas á Filipinas, Fernando Poo, Annobon ó Corisco se franquearán con sellos por valor de 0.50 de peseta por cada 15 gramos ó fracción de este peso.

Art. 161. El precio de las tarjetas postales sencillas se fija en 0.05 de peseta y en 0.10 el de las dobles ó con respuesta pagada.

Art. 162. El derecho de certificado se fija en 0.25 de peseta.

Art. 163. Los periódicos de Madrid se timbrarán en la Fábrica Nacional, previo el pago de la cantidad correspondiente, segun las tarifas, pudiendo hacer el abono, en totalidad ó en parte, con sellos de Correos y Telégrafos.

Las empresas periodísticas podrán ser autorizadas para timbrar en su domicilio, con la debida intervención.

Art. 164. En todo lo que no se oponga á los artículos que preceden, quedan vigentes las tarifas de Correos y Telégrafos, y podrán ser alteradas por disposiciones de igual carácter administrativo que las que las han establecido.

CAPITULO XI.

Elecciones.

Art. 165. En todo documento relativo á las elecciones generales,

provinciales y municipales, incidentes y reclamaciones á que dé lugar la inclusión ó exclusión de electores en las listas del censo, se usará el timbre de oficio, así como en los testimonios de los títulos profesionales y demás documentos que exhiban los interesados para obtener y ejercitar el derecho electoral, debiendo hacer expresion en los mismos del fin á que se destinen.

Las actas ó documentos que se presenten para acreditar el derecho á la Diputación á Cortes ó Senaduría del Reino, llevarán el timbre de 25 pesetas.

Las referentes á los Diputados provinciales el de 20 pesetas y las de Concejales en las capitales de provincia el de 10 pesetas.

CAPITULO XII.

Diputaciones provinciales.

Art. 166. Es aplicable á estas Corporaciones lo prevenido en los capítulos precedentes en todos aquellos documentos, títulos, expedientes, certificaciones, instancias y libros de igual naturaleza con las modificaciones establecidas en los preceptos que siguen.

Art. 167. Emplearán timbre de 2 pesetas, clase 10.º, los libros de actas de sesiones que celebran las Diputaciones y las Comisiones de las mismas.

Art. 168. Tendrán timbre de una peseta, clase 11.º:

1.º Las actas de declaración de soldadas que se autoricen por las mismas Corporaciones.

2.º Los presupuestos provinciales y las cuentas de la Administración, recaudación y contabilidad de los fondos provinciales.

Art. 169. Tendrán timbre de 75 céntimos, clase 12.º:

1.º Las cuentas de los establecimientos de Instrucción pública.

2.º Los libros de administración y contabilidad de estos establecimientos en su primero y último pliego.

(Se continuará.)

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Anuncio.

El Alcalde del pueblo en que residan ó les sea conocida la actual residencia de los herederos del guardia civil fallecido del Ejército de Cuba Pedro Pajero Beganano, se servirá manifestarlo á este Gobierno para enterarles de un asunto que les interesa.

Cáceres 8 de Marzo de 1885.—El Coronel Gobernador interino, Emilio Peralta.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Anuncio.

Autorizada por Real orden de 10 de Febrero último la Dirección general de la Deuda para admitir el cupon correspondiente al trimestre que vence en 1.º de Abril próximo, dicha Dirección hace presente á esta Delegación que se admitan desde el 15 del corriente hasta fin de Mayo inmediato en esta provincia el cupon de la deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominati-

vas de igual renta, cuyo pago de intereses se halle domiciliado en la misma, pero éstas sin limitación de tiempo, debiendo advertirse que no se admitirán por estas oficinas otras facturas que las que contengan impresa la fecha del vencimiento y que se hallen estendidas en papel de contabilidad.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 6 de Marzo de 1885.—El Delegado de Hacienda, José Maria de Torres Perez.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

CASATEJADA.

Subasta.

Por acuerdo de esta corporacion se anuncia á pública subasta la ejecución de las obras de construcción de la nueva Casa Consistorial, cárcel y locales de escuelas en esta población, sobre el mismo terreno que hoy ocupan las existentes.

Su único remate ha de tener efecto en esta villa ante el Ayuntamiento con asistencia del Arquitecto provincial y local en que celebra sus sesiones, el día 6 de Abril próximo, de once á doce de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 38.763 pesetas 6 céntimos, y bajo las condiciones económicas acordadas por la Corporación, que son las siguientes:

1.º La subasta constará de un solo remate, que habrá de verificarse ante este Ayuntamiento en el local que celebra sus sesiones y en el día y hora que se marque de los anuncios de publicación.

2.º Se admitirán únicamente las proposiciones que se hicieran en pliegos cerrados sujetos á modelo, en la primera media hora y hasta el momento mismo de abrirse el remate.

3.º Al entregar su pliego respectivo de proposición cada licitador, acreditará haber depositado como garantía en la Caja general de Depósitos, en la Tesorería de Hacienda ó en la Depositaria del Ayuntamiento, el 5 por 100 del tipo de remate, acompañando la carta de pago ó documento legal que le justifique como garantía provisional para responder del resultado del remate.

4.º Declarado terminado el plazo por el Sr. Presidente para recibir las proposiciones, se procederá al remate oyendo las preguntas que se hagan y resolviendo las dudas que se ocurran á los licitadores.

5.º Acto seguido se abrirán los pliegos presentados desechando los que no estuvieran arreglados al modelo declarando el remate en favor de la proposición más ventajosa, y si aparecieren dos ó más iguales, se abrirá licitación verbal por un cuarto de hora entre sus autores.

6.º El remate no se considerará terminado hasta que recaiga en él la aprobación superior.

7.º El importe de la obra se satisfará en metálico en la forma que lo vaya ordenando el Sr. Arquitecto provincial en sus certificaciones parciales.

8.º Las condiciones facultativas, planos y modelo estarán de manifiesto en la Secretaría de la corporación durante los 30 dias en que ha de estar anunciada la subasta.

9.º La fianza interina ó depósito será devuelta enseguida á los proponentes, quedando retenida únicamente la del rematante hasta el otorgamiento de la escritura.

10. Los gastos de ésta y demás

del expediente serán de cuenta del rematante, y la fianza consistirá en un 10 por 100 del importe de la subasta.

11. Si el rematante no cumpliera la presentación de la fianza en el término de un mes, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo para los demás efectos de Ins- trucción.

12. En el cumplimiento del con- trato queda sujeto el rematante á la acción administrativa, cuyas dispo- siciones serán ejecutivas sin perjui- cio de la acción contencioso-adminis- trativa ó otra que pudiera asistirle.

13. El tipo para la subasta es el importe del presupuesto formado por el Arquitecto, que se marcará en los anuncios.

14. El modelo para las propo- siciones será del modo siguiente:

D. F. de T., vecino de.... enterado de los anuncios publicados por el se- ñor Alcalde Presidente del Ayunta- miento con fecha... de las condicio- nes económicas que contienen, de las facultativas, planos, memoria y pro- yecto formados por el Arquitecto pro- vincial para la adjudicación en pú- blica subasta de las obras de cons- trucción de la Casa Consistorial, car- cel y escuelas públicas de esta po- blación, se compromete á tomar á su cargo la referida construcción de las mismas, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados an- tecedentes, por la cantidad de... (en letra) pesetas (Admitiendo ó mejo- rando lisa y llanamente el tipo fijado en los anuncios.)

Fecha y firma del proponente.
Casatejada 3 de Marzo de 1885.—
El Alcalde, Pedro Vidal Garcia

D. Bernabé Marquez y Ana, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el acta de la se- sion celebrada por la Junta munici- pal de esta villa el dia 15 del corrien- te, se encuentra el siguiente

Particular.

En tal estado visto el déficit de las 1.566 pesetas 83 céntimos que re- sulta del presupuesto ordinario que acaba de votar la Junta para el pró- ximo año económico de 1885 á 86, se ocupó en revisar de nuevo todas las partidas por si era posible su nivela- cion sin que pudiera introducir eco- nomía alguna en los gastos por ser de imprescindible necesidad los con- signados para cubrir las diferentes obligaciones á que se destinan, ni aumentar los ingresos, que están cal- culados en su mayor rendimiento, tanto los ordinarios como los recar- gos en contribuciones permitidos por la legislación vigente.

En su virtud, siendo indispensable cubrir con recursos extraordinarios citada cantidad de 1.566 pesetas 83 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que mejor podrían estable- cerse, y considerando que las espe- cies ó artículos de consumo no com- prendidos en la tarifa primera aun- que quisiera gravárselas con algun derecho, serian ilusorios sus rendi- mientos en esta localidad, se hacia necesario que el nuevo gravamen recayese sobre algunos artículos ya comprendidos en la tarifa general y sujetos por tanto al recargo ordina- rio del 70 por 100, aunque procurando que no exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen las especies en esta localidad, lo cual está dentro de la regla 1.ª del artícu- lo 139 de la ley municipal y Real or-

den del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de 27 de Setiembre de 1882, que considera vigentes y en toda su fuerza los artículos 136 y 139 de citada ley municipal; y como la asamblea venga observando hace años que sobre el vino y aguardiente se tiene un verdadero monopolio en esta localidad por los que se dedican á su venta, expendiendo el litro de vino á 40 céntimos de peseta y el de aguardiente de 20 grados á una pe- seta 75 céntimos, porque no habien- do cosecheros que pudieran hacerles competencia, se confabulan y expen- den los artículos al precio que les conviene, y no siendo los de que se trata de primera necesidad, ningun perjuicio se ocasiona al vecindario con imponerles un recargo extraor- dinario, antes bien verá con gusto que por este medio, insensible para él, se salda un déficit que de otro modo tendria que hacerse directa- mente del vecindario, por unanimi- dad acordó: proponer al Gobierno de S. M. (Q. D. G.) el establecimiento de un impuesto de 5 pesetas 72 céntimos en cada 100 litros de vino y de 10 pesetas 50 céntimos sobre los de aguardiente que se consuman en la localidad, y calculando la Junta en 24.000 litros el vino y en 1.850 el aguardiente que se consume en cada año, vienen á producir las 1.566 pe- setas 83 céntimos á que asciende el

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal y á que se refiere el precedente acuerdo.

ESPECIES	Unida- la localidad des.	Precio medio en 100 del precio medio.		Recargo que se propone.		Consumo calculado.		Producto anual calculado.	
		Pesetas.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Litros.	Pts. Cts.	Pts. Cts.		
Vinos de todas clases.	100 litros.	40	10	5 72	24000	1372	58		
Aguardiente y licores	Cada grado en 100 litros.	175	43 75	10 50	1850	194	25		
Total						1566	83		

CARRASCALEJO.

Segundo trimestre de 1884 á 85.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta munici- pal de este pueblo durante el pe- riodo arriba expresado, que forma el Secretario que suscribe en cum- plimiento de lo que dispone el ar- tículo 109 de la ley municipal:

Sesion extraordinaria del dia 1.º de Octubre de 1884.

Se leyó y aprobó la sesion anterior y habiendo terminado el plazo de 30 dias porque estaba anunciada la vacante de esta Secretaria, el Ayunta- miento acordó por unanimidad nom- brar Secretario á D. José Rubio Cal- deron que la tenia solicitada.

Sesion del 5.

Leida la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia fecha 1.º del actual, por la que se comunica la separacion del Agente recaudador de contribuciones de este pueblo, por lo que es de ne- cesidad se encargue de la cobranza la persona que el Ayuntamiento des- igne; acordando nombrar para el desempeño de dicho cargo á Timoteo Dávila Alvarez, de esta vecindad, el cual pasará á la capital á recoger de la Sucursal del Banco los documentos necesarios.

Sesion del 12.

Se leyó la anterior y quedó apro-

badamente el presupuesto para 1885-86. Que para los efectos prevenidos en la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, se saque certificacion de este particular y se fije al público con la tarifa ó estado, por término de 10 dias, remitiéndose un duplicado al Sr. Gobernador civil de la provin- cia para su insercion en el Boletín oficial de la misma y trascurrido éste plazo remitir el expediente á citado Sr. Gobernador civil para que se dig- ne elevarle á la superioridad.

No habiendo mas asuntos de que tratar y siendo las doce y media de la mañana, el Sr. Presidente levantó la sesion, que firma con los que sa- ben de los señores concurrentes, de que certifico.—Lorenzo Garcia.—Ce- ferino Sanchez.—Rufino Marquez.—Praxedes Garcia Marquez.—Antonio Garcia Borja.—Lino Cañadas.—Bal- domero Borja.—Fobriciano Garcia — Félix Tejedor.—Simeon Urbano.— Pedro Gonzalez.—Miguel Canedo.— Juan Garcia Eugenio.—Bernabé Mar- quez y Ana.»

Lo inserto es copia de su original á que me remito. Y para que conste y pueda tener lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente visada por el se- ñor Alcalde en Valverde de la Vera á 17 de Febrero de 1885. — Bernabé Marquez y Ana.—V.º B.º—El Alcal- de, Lorenzo Garcia.

bada, y no habiendo asuntos de que tratar, se dió por terminada la pre- sente.

Sesion del 19.

Leida la anterior quedó aprobada. Se dió cuenta del proyecto de pre- supuesto adicional que ha de enla- zarse con el ordinario del presente ejercicio, el cual leído por mí el Se- cretario quedó aprobado por la Cor- poracion, acordando se exponga al público por término de 15 dias, se- gun lo prescribe el art. 146 de la ley municipal.

Sesion del 26.

Dada lectura á la anterior quedó aprobada, y no habiendo asuntos de que tratar, se dió por conclusa la pre- sente.

Sesion del 2 de Noviembre.

Previa lectura de la anterior fué aprobada, y terminada la presente por no haber asuntos de que tratar.

Sesion del 9.

Con lectura de la anterior fué apro- bada.

Se discutió y votó definitivamente por el Ayuntamiento y Junta munici- pal el presupuesto adicional al or- dinario del actual ejercicio, quedando aprobados los gastos del mismo y acordando se forme un repartimiento vecinal para cubrir aquellos por falta de otro recurso, remitiéndose un ejemplar de dicho presupuesto con certificacion de este acuerdo al señor Gobernador de la provincia á los efectos consiguientes.

Sesion del 16.

Leida la anterior fué aprobada, y no habiendo asuntos de que tratar se dió por conclusa la presente.

Sesion del 23.

Aprobada la anterior al darse lec- tura de ella, se terminó y levantó la presente por no haber asuntos de que tratar.

Sesion del 30.

Despues de leida fué aprobada la anterior, y concluida la presente sin asuntos de que tratar.

Sesion del 7 de Diciembre.

Fué aprobada la anterior despues de leida, y levantada la presente por no tener cosa precisa de que ocu- parse.

Sesion del 14.

Aprobada la anterior previa lectu- ra de ella, y sin asunto de que tratar en la presente.

Sesion del 21.

Quedó aprobada la anterior leida que fué y conclusa la presente por no tener cosa de que ocuparse.

Sesion del 28.

Despues de leida fué aprobada la anterior, y teniéndose que ocupar la corporacion del sorteo de mozos para el reemplazo del año actual, y no ha- biendo cosa urgente de que ocuparse se levantó ésta.

El anterior extracto concuerda sus- tancialmente con los acuerdos que aparecen de las sesiones á que me refiero.

Y para que así conste y pueda re- mitirse al Sr. Gobernador civil de esta provincia, pongo el presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Carrascalejo á 3 de Enero de 1885. —José Rubio Calderon, Secretario.— V.º B.º, el Alcalde, Eusebio Jimenez.

SEGURA.

Vacante de Secretaria.

Por defuncion del que la desempe- ñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto munici- pal.

Los que deseen solicitarla presen- tarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, que se contarán desde el de su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Segura 3 de Marzo de 1885.—El Alcalde Presidente, Juan José Pas- cual.

TALAVAN.

Vacante de guarda municipal.

Hallándose vacante la plaza de guarda municipal de Montes de esta villa, por renuncia del que la desem- peñaba, se anuncia al público por término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca el anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que lo deseen pre- senten sus solicitudes en esta Alcal- dia en el término antes dicho; de- biendo tener presente que el mencio- nado cargo se halla dotado anual- mente con 300 pesetas de sueldo.

Talavan 3 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Juan Vegas.

Pedido de relaciones

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan ocuparse en tiempo oportuno de la confeccion del apéndice al amillaramiento para el ejercicio económico de 1885 á 86, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado reclamar de los hacendados vecinos y forasteros relaciones juradas del movimiento que hayan sufrido en su riqueza, concediéndoles el plazo de 20 dias, á contar desde el en que se inserte el presente en el Boletín oficial, para presentarlas en esta Secretaría.

Lo que he dispuesto se haga público para conocimiento de las personas á quien interese; advirtiéndoles que el que no lo haga en el término señalado no se le oirán sus reclamaciones.

Talavan 3 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Juan Vegas.

ZARZA DE MONTANCHEZ.

Pedido de relaciones.

En el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, presentarán los vecinos y hacendados forasteros en esta jurisdiccion las altas ó bajas que desde el año último hayan tenido en la riqueza amillarada en este pueblo: teniendo entendido que de no verificarlo en expresada época les parará el perjuicio que haya lugar.

Zarza de Montánchez 3 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Antonio Buitenes.

TEJEDA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder en su dia á la confeccion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la contribucion territorial en el próximo año económico de 1885 á 86, el Ayuntamiento que presido ha acordado que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, sus relaciones juradas de los bienes que posean de este término municipal; en el bien entendido que los que no lo verifiquen en dicho término se les evaluará de oficio sus utilidades, sin que les quede derecho de reclamar de agravio.

Tejeda 2 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Matias Silos.

VALDELACASA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en su dia proceder á la rectificacion del amillaramiento de riqueza pública del mismo que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial del año económico próximo de 1885 á 86, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó reclamar de todos los contribuyentes relacion jurada de los bienes que posean en este término, con expresion de sus utilidades, las cuales han de presentar en el término de 30 dias en la Secretaria de la Corporacion; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho término no

serán admitidas las reclamaciones que hicieren por las utilidades que se les consigne por expresa Junta.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de los propietarios á quienes interese.

Valdelacasa 2 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Fructuoso Vega.—El Secretario, Ignacio Berzocana Orgaz.

CAÑAMERO.

Pedido de relaciones.

En el término de 15 dias, á contar desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, presentarán todos los hacendados de esta villa vecinos y forasteros relacion justificada de las alteraciones que haya sufrido su riqueza rústica, urbana y pecuaria en el año último, para en su dia proceder á la rectificacion del amillaramiento.

Cañamero 7 de Marzo de 1885.—El Alcalde, José A. Solano.

VIANDAR.

Pedido de relaciones.

Con el fin de proceder á la rectificacion del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año económico de 1885 á 86, el Ayuntamiento que presido ha acordado señalar el término de 20 dias para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten relaciones de altas y bajas que legalmente haya sufrido su riqueza; en la inteligencia que trascurrido dicho término, que se contará desde el en que aparezca este anuncio en el periódico oficial, sin haberlo verificado, perderán el derecho de reclamar de agravio.

Viandar 4 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Celestino Avila.

TORREJONCILLO

Pedido de relaciones.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza de este pueblo y que ha de servir de base al repartimiento territorial del año de 1885 á 86, es necesario que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en el término de 15 dias sus relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, debidamente justificadas; advertidos que trascurrido dicho plazo no serán admitidas ni se les concederá derecho á reclamar de agravio de las utilidades que de oficio se le consignen.

Torrejoncillo 1 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Pedro Valle Beltran.—Luis Serrano, Secretario.

JARAIZ.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1885 á 86, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el tér-

mino de 15 dias, relaciones juradas de las altas y bajas ocurridas en su riqueza desde la última rectificacion.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes.

Jaraz 5 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Feliciano Boceta.

ACEITUNA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su dia proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de territorial correspondiente al año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal presenten en el término preciso de 15 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento relacion jurada de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, pues trascurrido dicho plazo, á contar desde esta fecha, no serán admitidas y se entenderá que renuncia á toda clase de reclamaciones.

Aceituna 4 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Manuel Perez.—De su orden, Emilio Amador, Secretario.

ALCÁNTARA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1885 á 86, se hace preciso que los contribuyentes en este término, así vecinos como forasteros, presenten sus respectivas relaciones de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y pasado dicho término no les serán admitidas, parándoles el perjuicio á que se hagan acreedores por su omision ó apatia.

Alcántara 6 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Victor Moreno.

CABEZABELLOSA.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia en sesion extraordinaria del dia de ayer, acordó que para hacer con acierto la rectificacion anual del amillaramiento de la riqueza pública de este término, se concedan de plazo 30 dias para que presenten en la Secretaria municipal relacion jurada de todos los bienes que posean los que sean contribuyentes en esta localidad, contados aquellos desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, y el que no se presente á dar relacion evaluará su riqueza de oficio la Junta pericial.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos los terratenientes en este pueblo.

Cabezabellosa 3 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Matias Sanchez.

Recogido de un semoviente.

Ayer se apareció y fué recogido de mi orden en el meson de este pueblo

el semoviente cuyas señas á continuacion se expresan.

Como se crea extraviado, se hace público por el presente la estancia en esta localidad para que dentro del plazo de 40 dias se presente su legítimo dueño á verificar su recogido, abonando los gastos ocurridos, pues trascurrido éste sin hacerlo se venderá en pública subasta.

Cabezabellosa 4 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Matias Sanchez.

Señas.

Una potranca muy vieja, pelo castaño claro, hocico é hijares rojos, de 30 meses de edad, de más de siete cuartas de alzada, crin y cola vieja y sin cortar, en muy buenas carnes y sin hierro ni señal.

ANUNCIOS.

El domingo 15 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, ante la Junta directiva, se venderán en este pueblo, calle Balcones, núm. 10, todos los enseres pertenecientes á la disuelta sociedad denominada de Recreo.

Salorino 7 de Marzo de 1885.—El Presidente, Aquilino Cotrina.

QUINTAS.

La agencia general de negocios

«LA ACTIVIDAD»

situada en calle de Pintores, se encarga de los asuntos que se la encomienden, siempre que se hallen dentro del terreno legal.

LA BORDADORA

Y EL DIA DE MODA.

Periódico de Señoras y Señoritas que se publica en Madrid, Montera, 46, ha introducido una gran novedad regalando á sus suscritores de año lindísimas labores dibujadas sobre rico raso y preparadas para bordar. El regalo vale tanto como la suscripcion que es 19 pesetas. No dudamos que dicho periódico tendrá aceptación en el segundo año de su publicacion.

REPERTORIO

DE LA NOVÍSIMA LEGISLACION

DE AGUAS,

BENTABOL.

Auxiliar del Ministerio de Fomento.

26 reales ejemplar. Pedidos al autor ó en las principales librerías de Madrid.

Cáceres, 1885.

Imp. de Nicolás M. Jimenez,

Portal Llano núm. 19.